

CAPITULO 1º

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. 1.1. La Federación Ornitológica Catalana Cultural Esportiva FOCCE, legalmente aprobada por el departamento de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya, en fecha 13/09/90 registrada en Barcelona en sección 2ª número 158, a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de fecha 22 de marzo, modifica por fusión con la FEDERACIO CATALANA DE CANARICULTURA. FECAC, con registro legal en la ciudad de Tarragona de fecha 23/07/93 en la sección 2ª número 18, sus Estatutos al amparo de la vigente Constitución Española, pasando a denominarse FEDERACIO ORNITOLOGICA AUTONOMICA CATALANA "FOAC". La Federación regulará sus actividades de acuerdo con la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones, la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas i estos estatutos.

Art. 2. 2.1. La FOAC, de ámbito catalán y constituida por tiempo indefinido, es una institución de carácter cultural y deportivo, sin ánimo de lucro, ni profesional, ni político, ni discriminatorio, bajo ningún aspecto y su estructura interna está basada en procedimientos democráticos y representativos.

2.2. La Federación Ornitológica Autonómica Catalana (FOAC) se afiliará a la Federación Ornitológica Cultural Deportiva Española (FOCDE), en régimen de autonomía, con personalidad jurídica propia y administrativa y en el campo delimitado por la vigente legislación. En lo sucesivo y una vez realizada, la denominación será :

FEDERACIO ORNITOLOGICA AUTONOMICA CATALANA (FOAC)
y solicitará su integración en la FEDERACION ORNITOLOGICA CULTURAL DEPORTIVA ESPAÑOLA (FOCDE).

Art. 3.1. El fin dinámico de FOAC, es la DEFENSA DE LA NATURALEZA mediante la reproducción en cautividad de especies orníticas de acuerdo con la normativa vigente, la promoción y divulgación ornitológica, para inculcar el amor a los pájaros y su protección, fundamentos en el estudio científico y técnico de las especies y bajo una dimensión esencialmente deportiva.

3.2. La celebración del Campeonato Ornitológico de Catalunya, del Campeonato Ornitológico (Liga Catalana), y demás competiciones que puedan programarse.

Por lo que FOAC, colaborará con los Organismos AUTONOMICOS cuya misión sea la conservación del equilibrio ecológico de la naturaleza.

Art. 4. Para alcanzar su fundamental fin propuesto, FOAC dispone de los siguientes medios y servicios:

- 4.1.** Organización anual del Campeonato Ornitológico de Catalunya, y demás competiciones establecidas.
- 4.2.** Revista (boletín) gratuita, como órgano informativo, pudiendo ser en formato electrónico
- 4.3.** Coordinar las actividades de sus asociaciones miembros.
- 4.4.** Servir de lazo de unión entre las distintas asociaciones miembros, con el fin de mantener contactos e intercambios de información sobre las respectivas actividades.
- 4.5.** La INTEGRACIÓN de FOAC, en la CONFEDERACIÓN ORNITOLÓGICA MUNDIAL ESPAÑOLA - COMESP
- 4.6.** Cualquier otro medio lícito o servicio que, en su día pudiera determinar la Asamblea General.

Art. 5. La FOAC, con personalidad jurídica propia, gozará de autonomía administrativa y patrimonial, teniendo plena capacidad de actuar en representación de sí misma y de sus asociados, en asuntos relacionados con el fin y medios de la Federación, ante cualquier organismo o jurisdicción en el ámbito de su AUTONOMIA y que no vayan en contra de la FEDERACION ORNITOLOGICA CULTURAL DEPORTIVA ESPAÑOLA, sus ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE REGIMEN

Estatutos. FOAC / FOCDE.

1

INTERIOR de FOCDE.

No obstante, los actos que FOAC realice sólo comprometerán su propio patrimonio, no alcanzando responsabilidad a los asociados que la integran.

Art. 6 La sede social de FOAC, se establece en la Calle Saragossa, 87 de Amposta (Tarragona). El ámbito de extensión de la FOAC, comprende a toda Catalunya.

Art. 7 El emblema de FOAC, según modelo oficial anexo, consta de:

Mapa de Cataluña, y dentro de éste, un pájaro como indicador de nuestro fin y como signo identificación y distinción de la Ornitología Deportiva de Cataluña, en el concierto del mundo Ornitológico.

Leyenda FOAC / FOCDE, siglas de Federació Ornitològica Autònomic Catalana.

CAPITULO 2º

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION **REGIMEN DE ADMINISTRACION** **COMITÉ EJECUTIVO**

Art. 8 La FOAC estará regida por:

8.1 La Asamblea General.

8.2 Comité Ejecutivo

Art. 9 La Asamblea General, estará constituida por:

9.1 Las Asociaciones presentes de alguna de estas formas:

9.1.1 Por sí en la persona de un asociado de las mismas.

9.1.2 Por representación o delegación.

Art. 10 El Comité Ejecutivo estará formado por:

◆ 1 PRESIDENTE

◆ 1 VICEPRESIDENTE

◆ 1 SECRETARIO

◆ 1 TESORERO

◆ Y los vocales que el Presidente deseé incorporar para poder llevar a cabo los fines propuestos.

Art. 11 Los cargos que componen El Comité Ejecutivo serán gratuitos y elegidos en asamblea General Extraordinaria y durará un periodo de CUATRO AÑOS, aunque pueden ser reelegidos solo una vez más, con lo que la duración total solo podrá ser de OCHO AÑOS pudiéndose volver a presentar pasados CUATRO AÑOS desde su última reelección. Convocada la Asamblea General Extraordinaria para su designación, los socios que pretenden ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación como mínimo de QUINCE DIAS a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, el Comité Ejecutivo podrá designar a otro miembro del mismo para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente, por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 12 Para ser miembro del Comité Ejecutivo serán requisitos imprescindibles, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad en la legislación vigente.

Art. 13 Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante hasta tanto no se proceda a la Asamblea General siguiente para la elección del nuevo Comité Ejecutivo, aquella continuará en funciones debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdos adoptados con las formalidades estatutarias en cualquier momento por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Art. 14 CONVOCATORIAS Y SESIONES.

14. 1 Para la válida constitución del Comité Ejecutivo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso, para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

14. 2. La convocatoria con sus elementos formales ORDEN DEL DIA, LUGAR Y FECHA, se hará llegar con una antelación mínima de 15 días a su celebración.

14.2.1 Podrán reunirse presencialmente o por videoconferencia, en este último caso siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberaciones y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

14. 3. Los acuerdos se adoptarán por MAYORIA SIMPLE de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno, que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen el Comité Ejecutivo, lo acuerden por unanimidad.

14. 4. Igualmente quedará válidamente constituida el Comité Ejecutivo sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordara por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de COMITÉ EJECUTIVO UNIVERSAL.

14. 5. A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 15 DE LAS COMPETENCIAS.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamiento generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de comisiones de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

Art. 16 CORRESPONDE AL PRESIDENTE.

- a) Representar legalmente a la Federación
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Federación al Comité Ejecutivo y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Comité Ejecutivo y de la Federación.

Art. 17 CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE.

Sustituir al Presidente, con todas sus facultades, durante la ausencia, enfermedad, inhabilitación y en caso de dimisión o fallecimiento, hasta la elección de la Junta Gestora o del nuevo Comité Ejecutivo

Art. 18 CORRESPONDE AL SECRETARIO.

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas, redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Comité Ejecutivo, con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia, el archivo, ficheros, documentos y libros de la FOAC, a excepción de los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario. En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada. El Secretario será sustituido por el vocal de menor edad u otro miembro del Comité Ejecutivo con el visto bueno del Presidente.

Art. 19 CORRESPONDE AL TESORERO.

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en forma determinada por el Comité Ejecutivo.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad por el método de partida doble o por medios informáticos y el cumplimiento de las obligaciones, en plazo y forma de la Federación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por el Comité Ejecutivo y para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 20 CORRESPONDE AL INTENDENTE DE ANILLAS.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes del Comité Ejecutivo tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan del Intendente del Servicio de Anillas que el propio Comité Ejecutivo le encomiende y que queda completado más detalladamente en el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR de FOAC.

Estatutos. FOAC / FOCDE.

Este cargo solo existirá, si el Comité Ejecutivo considera que es necesario

Art. 21 DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Federación y estará integrada por los representantes de todas las Asociaciones miembros.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las Asambleas pueden tener carácter de Ordinario y Extraordinario.

Art. 22 Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación por iniciativa propia, por acuerdo del Comité Ejecutivo o por el 10 % del número legal de socios.

Acordado por el Comité Ejecutivo, la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo por correo certificado, o por correo electrónico, o por el medio que estime más adecuado.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 15 días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Federación.

Art. 23 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Las Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro del primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procede, de la gestión del Comité Ejecutivo.
5. Presentación y aprobación, si procede, del programa de actividades a desarrollar.
6. Propuestas presentadas en tiempo y forma por las Asociaciones, y para que tenga validez vinculante o decisorio, las diferentes Asociaciones deberán presentarlas por escrito, dirigido al Presidente con la antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.
7. Elección a la Presidencia de la Federación el año que proceda.
8. Ruegos y preguntas.

Art. 24 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Nombramiento del nuevo Comité Ejecutivo
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Confederación o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio del domicilio social.

Art. 25 QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados un tercio de los asociados.

Estatutos. FOAC / FOCDE.

5

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 22/07/2024

Amb el codi segur de verificació T1542d96q40n21Y es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 5/ 10

Para el computo de socios o números de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Art. 26 FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y se votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, abriendo un segundo turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra o conceder las intervenciones por alusiones.

El debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por MAYORIA SIMPLE, de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente del Comité Ejecutivo o por persona designada en el propio acuerdo en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

CAPITULO 3º

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION. SUS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 27 Podrán ser miembros de la Federación, FOAC / FOCDE las Asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que los fines sociales perseguidos sean los análogos a los de la propia Federación, según el artículo 3º de la misma.
- b) Estar legalmente inscrita por la autoridad competente.

Art. 28 Es necesario para poder formar parte de la Federación que la Asociación pretendiente sea de las sometidas a la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, salvo lo que en cada caso puede disponer la legislación en vigor.

Art. 29 El procedimiento de admisión de una Asociación en la Federación se iniciará a su instancia mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Presidente de la Federación.
2. Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
3. Certificación del Organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
4. Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación a federarse y a cumplir los Estatutos de la FOAC / FOCDE.

De toda la documentación presentada, el Presidente de la Federación dará cuenta al Comité Ejecutivo, la cual debe aceptar la admisión.

Art. 30 La condición de socio se perderá por algunas de las siguientes causas:

1. Por la libre voluntad de la Asociación, acompañando acuerdo adoptado por su Asamblea General en tal sentido.
2. Por impago de UNA CUOTA, DERRAMAS u OTRAS APORTACIONES, acordadas por la Asamblea, y advertido por escrito certificado.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto del apartado 1º del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia

Estatutos. FOAC / FOCDE.

6

escrita presentada ante la Secretaria de la Federación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa 2ª, será necesario la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación a la Asociación morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere el apartado 3º, será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por las 2/3 partes del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por el Comité Ejecutivo, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia a la Asociación interesada.

Art. 31 DERECHOS DE LOS SOCIOS:

1. Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella, y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiéndose motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la Federación, a través del Comité Ejecutivo.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación con respecto a igual derecho del resto de los socios.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y demás Reglamentos de FOAC / FOCDE.

Art. 32 DEBERES DE LOS SOCIOS:

1. Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada Asociación.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

CAPITULO 4º

REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS.

Art. 33 ACTAS:

De cada sesión que celebre la Asamblea General y del Comité Ejecutivo levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso del Comité Ejecutivo se especificará, necesariamente, los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el Acta figurará a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Estatutos. FOAC / FOCDE.

7

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 34 IMPUGNACIONES DE ACUERDOS:

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adaptación de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 35 DOCUMENTACION:

- a) Libro de Socios, que contendrá una relación actualizada de sus asociados por orden de antigüedad.
- b) Libros de Contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e) Libro de Resoluciones Disciplinarias.

Art. 36 PATRIMONIO:

El Patrimonio inicial de la Federación es de CERO euros.

Art. 37 FINANCIACION:

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Comité Ejecutivo.
- e) Ingresos provenientes de sus actividades.

Art. 38 EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTO:

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2. En las cuentas corrientes, libretas de ahorro abiertas en entidades bancarias de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente/a, el Tesorero/a y el Secretario/a.
- 3. Anualmente, el Comité Ejecutivo confeccionará el Presupuesto y deberá ser aprobado en Asamblea General.
- 4. Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO 5º

DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL **CAUSAS DE DISOLUCION.**

Art. 39 La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 partes en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 40 DESTINO DEL PATRIMONIO.

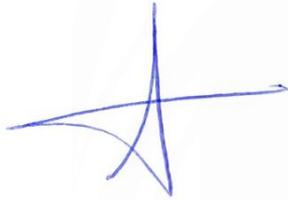
Estatutos. FOAC / FOCDE.

La disolución de la Federación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin, la Entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley Orgánica de Asociaciones, se destinará a Entidades no lucrativas y de obras benéficas y social.

Da. Isabel Souto Cayón como Secretaria de la Federació Ornitològica Autònòmica Catalana – FOAC, hago constar que son los estatutos aprobados por acuerdo en la Asamblea General de fecha 20 de abril de 2024 y por acuerdo de la Asamblea General de 20 de abril de 2024

LA SECRETARIA.



Fdo: Isabel Souto Cayón

Amposta, 20 de abril de 2024

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**



Fdo: J.Enrique Serret Llasat





Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 158

Data de la Resolució 15/07/2024

Secció 2a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 22 de juliol de 2024

